

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/15/2024 Y SU ACUMULADO TESLP-JNE-16/2024. INTERPUESTO POR LOS C.C. EDUARDO SALINAS COUTIÑO, Representante del Partido Revolucionario Institucional, Y **WENDY MONREAL REQUENES**, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, **EN CONTRA DE:** “Los resultados de las casillas: 736 básica, 737 básica, 738 básica, 746 básica y contigua 1 y 746 especial por las causales de nulidad establecidas en las fracciones II y XII del artículo 51, así como las fracciones II y V del artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, por los hechos que se acreditan con las probanzas que se acompañan al presente medio de impugnación; y como consecuencia los actos posteriores y relacionados como lo son: el computo municipal, la declaración de validez de la elección y la correlativa constancia de mayoría”(sic) **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de junio del 2024 dos mil veinticuatro¹.”

Acuerdo Plenario que declara la acumulación del expediente **TESLP-JNE-16/2024**, al diverso **TESLP-JNE-15/2024**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, al existir identidad en las demandas que dan origen a los expedientes relativos en cuanto al acto reclamado, responsable y pretensiones.

I. Expediente turnado. Mediante acuerdo de fecha 11 de junio, el secretario general de acuerdos dio cuenta al magistrado presidente en funciones del escrito signado por la secretaria técnica del Comité, por virtud del cual pone en conocimiento de este Tribunal, que el partido político, Revolucionario Institucional², por conducto de su representante ante ese órgano, interpuso demanda en la que hacen valer en su contra Juicio de Nulidad Electoral, a fin de controvertir:

“El computo municipal de la elección de Salinas S.L.P., la declaración de validez de la elección y la correlativa constancia de mayoría que fue indebidamente entregada al supuesto ganador”

En la misma fecha, por acuerdo de presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave **TESLP-JNE-15/2024** y turnado a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes para los efectos prevenidos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

II. Verificación de identidad entre el medio de impugnación asignado y el diverso TESLP-JNE-16/2024. Se advierte que existe identidad en cuanto a los actos reclamados, autoridad responsable, y pretensión, entre el medio de impugnación materia de este acuerdo, con el diverso juicio de nulidad electoral 16 de este año que, por razón de turno, le tocó conocer al magistrado en funciones Víctor Nicolás Juárez Aguilar, respectivamente.

Lo anterior es así, pues en los medios de impugnación referidos se comparece en la forma y términos siguientes:

EXPEDIENTE	ACTOR	ACTO RECLAMADO	AUTORIDAD RESPONSABLE	PRETENSIÓN
TESLP-JNE-15/2024	PRI	El computo municipal de la elección, la declaración de validez de la elección y la correlativa constancia de mayoría que fue	Comité Municipal Electoral de Salinas S.L.P.	Se declare la nulidad de las casillas relacionadas y/o en su caso la nulidad de la elección por las violaciones graves y sistemáticas a favor del candidato declarado ganador, sin que se le conceda el derecho a participar en la

¹ Todas las fechas señaladas en este acuerdo se refieren al año 2024, salvo precisión en contrario.

² En adelante PRI.

		<i>indebidament e entregada al supuesto ganador</i>		<i>elección extraordinaria.</i>
TESLP-JNE-16/2024	Partido Verde Ecologista de México	El mismo	La misma	La nulidad de la elección por las violaciones a los principios de legalidad, equidad y certeza, para que se ordena la celebración de una nueva jornada electoral.

En los medios de impugnación referidos, los promoventes combaten del Comité, el mismo acto relativo al cómputo municipal de la elección, la declaración de validez de esta y la correlativa constancia de mayoría entregada al ganador, con la pretensión de que se decrete la nulidad de las casillas relacionadas y/o la nulidad de la elección en la que participaron.

III. Acumulación. Al existir identidad en los expedientes identificados con las claves **TESLP-JNE-15/2024** en cuanto al acto reclamado, responsable y pretensiones, con el diverso **TESLP-JNE-16/2024**, lo procedentes es que se resuelvan de manera conjunta, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.

En consecuencia, se acumula el expediente **TESLP-JNE-16/2024** al **TESLP-JNE-15/2024**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, para lo cual deberá de agregarse copia certificada del presente acuerdo al expediente acumulado.

IV. Retorno. Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la acumulación resuelta para los efectos legales a que haya lugar; retúrnese el expediente identificado con la clave y **TESLP-JNE-16/2024**, a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

V. Actuación colegiada. Finalmente, la materia del presente acuerdo compete a este Tribunal Electoral, actuando de forma colegiada, en términos de los dispuesto la fracción VI, apartado A. del artículo 19 y 32, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, así como 17 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se acuerda:

UNICO. Se decreta la acumulación planteada, procédase en los términos indicados en el cuerpo del presente acuerdo.

Notifíquese por estrados.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez. **Doy fe.** “

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.